

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N.º 54-874-40-89-002-2021-00522-00.
DEMANDANTE MARTHA KARINA MURCIA RINCON.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA RODRIGUEZ RICO, menor de edad Representada Legalmente
por GLADYS LUCIARICO PEÑALOZA, NELSON STEVEN RODRIGUEZ RICO y HEREDEROS
INDETERMINADOS de NELSON RAMIRO RODRIGUEZ ORTIZ.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que está pendiente nombrar curador ad – Litem, es por lo que se designa como curador ad Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS de NELSON RAMIRO RODRIGUEZ ORTIZ, a la doctora NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA, E MAIL. rodrigueztaociados@gmail.com comuníquese por el interesado, y la designada debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00099-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S A.
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE HERNANDEZ HIGUERA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de C G del P, a ello se accederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado número **54-874-40-89-002-2023-00099-00**, seguido por **BANCO DAVIVIENDA S A**, en contra de **FABIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HIGUERA**, por el pago de las cuotas en mora, quedando el crédito en cero días de mora desde el 25/05/2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-298264, de propiedad del demandado señor **FABIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.271.023; al momento de expedir el oficio observar que no haya remanentes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas; en virtud de que tanto los pagarés números 05706067500114157 Y 05706067500222216, como la escritura pública 2.014 del día 05 de septiembre del 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, documentos base cobro, se presentaron de manera digital conforme lo permite la ley 2213 de 2022, y los originales se encuentran en poder de la entidad demandante, téngase como nota de desglose de qué trata el artículo 116 del CGP, el presente auto, e intégrese para que haga parte de los citados documentos, que sirvieron como base de cobro, ya que el expediente es netamente electrónico.

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como AUTO-Para OFICIO, cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: EJECUTIVA HIPOTECARIA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2017-00009-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE FRANCISCO PEÑA BELTRAN.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allegaron solicitudes, de parte del demandado **JORGE RANCISCO PEÑA BELTRAN** en el que solicita le sea informado el estado del proceso, ya que esta fuera del país por amenazas, como refugiado en el extranjero (Canadá), y presenta documentos de su familia que respalda lo dicho, e igualmente, folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente acción hipotecaria, 260-297986, en el que aparece el radicado del presente proceso, y la inscripción del embargo, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 téngase como notificado por conducta concluyente al señor **JORGE RANCISCO PEÑA BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.248. 896, y córrase traslado, término que comienza a correr a partir de que la secretaria de este despacho le envíe el link del proceso.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de control de legalidad, déjese din efecto el auto de fecha 22 de septiembre de 2023 que ordenó emplazar al señor **JORGE RANCISCO PEÑA BELTRAN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2017-00524-00.
DEMANDANTE: AURA MARÍA TORRES CONTRERAS
DEMANDADO: DIOMEDES BOTELLO PÉREZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se pide fecha de remate, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bienes, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrados y avaluado, que de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20 - 217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 23 de noviembre de 2023 a las 2:30 pm, para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-257627, de propiedad del señor DIOMEDES BOTELLO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.194.659, avaluado en la suma de setenta y seis millones ochocientos diez mil ochocientos treinta y nueve pesos con treinta y dos centavos m/cte.(\$76.810.839,32), será postura admisible el que consigne el 70% de cada avalúo, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será lifesize.

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micro sitio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. Los micros sitios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el Directorio de MICROSITIOS WEB, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma lifesize, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma lifesize como se dijo, y por ello se deberá enviar a postura al correo electrónico del Juzgado: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops and curves that trail off to the right.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2017-00476-00.
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADO: JORGE AURELIO RODRÍGUEZ BENAVIDEZ Y DORIS ESTELA BATISTA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito por parte del apoderado de la demandante, en el que solicita la terminación, que tiene facultad para recibir; es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se accederá a la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, entrega de títulos existentes al demandante y el archivo del proceso

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular con radicado N°. 54-874-40-89-002-2017-00476-00, instaurado por **FOMANORT**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE AURELIO RODRÍGUEZ BENAVIDEZ Y DORIS ESTELA BATISTA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo de la pensión, de **JORGE AURELIO RODRÍGUEZ BENAVIDES Y DORIS ESTELA BAUTISTA**, identificados con cédula de ciudadanía números 5.331.985 y 60.401.004 respectivamente, como jubilados de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S. A. (FOMAG) Y EL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP),

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como AUTO- Para OFICIO, cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: HÁGASE entrega de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por autorización de pago, incluido el descuento del mes de octubre, a la parte demandante a través de su apoderado, debidamente facultado para ello, a través de secretaria líbrese las órdenes de pago.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N.º 54-874-40-89-002-2018-00212-00.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: YOBANNY YARURO REYES



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito del apoderado de la demandante, en el que solicita se envíe el presente proceso al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, ya que allí fue aceptada Reorganización, promovida por el señor YOBANNY YARURO REYES; es por lo que atendiendo lo ordenado en dicha admisión, y que se pide el expediente para que obre allí, es por lo que por secretaria envíese el expediente del presente proceso para que obre en el proceso de reorganización con radicado 540013153 006 2022 00250 00, llevado en le Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, dejando constancia de su envío

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO 54-874-4089-002-2015-00415-00.
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA.
DEMANDADO: ADRIANA SILVA PEREZ.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, es por lo que se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **ADRIANA SILVA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.434.449, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o a cualquier otro título valor o financiero; en las instituciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP Y BANCOMPARTIR, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera. límitese la presente medida en la suma de seis millones de pesos. Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deberán ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 C G del P en concordancia con el artículo 44 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: KATHERINE CACERES MENDOZA
RADICACIÓN: 54-874-4089-002-2023-00589-00



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se pide medida cautelar, de conformidad con el numeral primero del artículo 593 del C G del P se decreta el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-231563 de propiedad de la señora KATHERINE CACERES MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.633.895, para tal fin comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, allegada la inscripción se resolverá sobre su secuestro.

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como AUTO- Para OFICIO, cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE.
RADICACIÓN: 54-874-4089-002-2023-00385-00
SOLICITANTE: LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA
ABSOLVENTE DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS DUARTE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el presente trámite está pendiente para fijar nueva fecha para llevar a cabo interrogatorio al absolvente, es por lo que se fija el próximo 10 de noviembre de 2023 a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo interrogatorio de parte del señor **DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS DUARTE**, audiencia que será virtual por la plataforma lifesize, y el link para unirse a ella será: <https://call.lifesizecloud.com/19653009>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: PERTENENCIA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00031-00.
DEMANDANTE: JULIO VALENZUELA SEPULVEDA.
DEMANDADO: MAGOLA CAMARGO DE RUIZY DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que en el presente proceso se llevó a cabo audiencia de trámite de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C G del P, el día 19 de octubre de 2023, que la parte demandada no compareció, es se requiere a MAGOLA CAMARGO DE RUIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para que en el término de tres días justifique su inasistencia por cuanto esa inasistencia es un indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00318-00.
DEMANDANTE: FELIX ORTIZ ORDOÑEZ y CARMEN ALICIA QUINTERO ÁLVAREZ
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE VELANDIA GALVIZ, RAQUEL BASTOS RUGELES y OLGA GISELLE
VELANDIA ARENALES.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega solicitud de que se tome nota del embargo decretado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, dentro de su proceso Ejecutivo singular Radicado N°54-001-4003-010-2022-00706-00, del remanente del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°260-297892, que se llegare a desembargar, de propiedad de la demandada señora RAQUEL BASTOS RUGELES sería el caso acceder a ello, si no se observara que el presente proceso fue terminado con auto de fecha 28 de marzo de 2023.

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como AUTO- Para OFICIO, cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N.º 54-874-40-89-002-2022-00615-00.
DEMANDANTE: YASMIN LUCERO SUAREZ JORDAN
DEMANDADOS: BEATRIZ LUCIA CACERES MANOSALVA, KAREN GISELA SAENZ FLOREZ,
RAIZA ANDREA DELGADO MORA, MÓNICA ANYELY JIMENEZ SEPULVEDA, LEONARDO
JOSE LACOUTURE CALDERON Y LUIS FERNANDO PURETO ACEVEDO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega solicitud, este despacho de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 291 del C G del P, se requiere a **LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CÚCUTA y LA OFICINA DE TALENTO HUMANO**, suministre información relevante que permita notificar al demandado, el señor **LUIS FERNANDO PUERTO ACEVEDO**, identificado con el número de cédula N° 13. 339. 021, de quien se tiene conocimiento laboral en la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** en el **PALACIO DE JUSTICIA** en Cúcuta.

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como AUTO- Para OFICIO, cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.